

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Bancolombia contra Leandro Arturo Ovalle.

Radicado: 110013103 009 2018 00291 00.

Ingresó: 10/02/2022.

Atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior¹, y atendiendo que se ordenó la suspensión del proceso mientras se desarrolla el trámite de negociación de deudas del demandado, es necesario remitir en correcta forma algunos documentos que le permitan a la suscrita contar con las pruebas necesarias para un mejor proveer.

Por lo anterior, se requiere al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a fin de que indique el estado del trámite de negociación de deudas del demandado Leandro Arturo Ovalle Rodríguez. Para tal efecto, dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Líbrese comunicación.

Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "05 Auto Requiere Art. 317".

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86a37d68ee0ec62eebe2e9a9506c311a157b9b69a13a71097ae226c49d4a5a**
Documento generado en 09/05/2022 07:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>